



Competencia CCC 71448/2024/1/CS1
N.N. s/ incidente de competencia.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 18 de diciembre de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá enviarse el presente incidente al Juzgado en lo Nacional en lo Criminal y Correccional n° 11, a sus efectos. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 5 del Departamento Judicial de La Matanza, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Incidente N° 1 – Damnificado: D' A , Gabriela Paula Verónica
NN: N.N. s/ incidente de incompetencia.

CCC 71448/2024/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado en lo Nacional en lo Criminal y Correccional n° 11 y el Juzgado de Garantías n° 5 del departamento judicial de La Matanza, provincia de Buenos Aires, se refiere a la denuncia de Gabriela Paula Verónica D'A .

Allí relató que, el 8 de diciembre, recibió un llamado telefónico desde el abonado de una persona que se presentó como jefe ejecutivo de Mercado Pago y le comunicó que su cuenta había sido hackeada. En ese contexto, le explicó que debía transferir todo su dinero hacia la cuenta que la denunciante tenía en el banco ICBC y le envió una serie de códigos a fin de realizar esa transacción. Así, la víctima, siguiendo las indicaciones, gestionó dos trasferencias, una por novecientos mil pesos y la otra por ciento ochenta y ocho mil pesos, a una cuenta a nombre de Gerardo Fabián M , perteneciente a la billetera virtual Claro-Play. Fue recién en ese momento cuando advirtió que había sido víctima de una estafa.

El juez nacional declinó su competencia en razón del territorio a favor de la justicia provincial al entender que allí se encontraba la víctima al momento de la disposición patrimonial.

Recibidas las actuaciones en el juzgado de garantías, su titular rechazó esa atribución por prematura. Sostuvo que no se contaba con una investigación suficiente a fin de determinar las circunstancias de modo y lugar de los sucesos.

Finalmente, el juzgado de origen insistió en su criterio, elevó el incidente a la Corte y quedó formalmente trabada esta contienda.

En mi opinión, el presente no se encuentra precedido de una investigación suficiente que permita a la Corte ejercer las facultades previstas por el artículo 24, inciso 7º, del decreto ley 1285/58 (Fallos: 318:1831; 319:2385; 323:2337 y 328:3900).

Al respecto, el Tribunal tiene decidido que resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de esta naturaleza, que las declaraciones de incompetencia contengan la individualización de los hechos sobre los cuales versa y las calificaciones que les pueden ser atribuidas, pues solo en relación a un delito concreto es que cabe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 308:275; 315:312 y 323:171).

En este sentido, asiste razón al juez provincial en tanto no surge que se hayan ordenado las medidas de prueba necesarias a fin de dilucidar el hecho ilícito. En este sentido, no se continuó con la trazabilidad del dinero, esto es, respecto de lo ocurrido posteriormente a las transferencias a la cuenta a nombre de Gerardo Fabián M , si fue extraído o movido a otras cuentas. Asimismo, tampoco se requirió información a Claro-Play sobre los datos de esa cuenta destinataria del dinero, como tampoco se indagó respecto del número de abonado utilizado para realizar la defraudación.

En tales condiciones estimo que corresponde a la justicia nacional, que previno y a cuyos estrados concurrió la

Incidente N° 1 – Damnificado: D' A , Gabriela Paula Verónica
NN: N.N. s/ incidente de incompetencia.

CCC 71448/2024/1/CS1



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

denunciante a hacer valer sus derechos, asumir su jurisdicción e incorporar al proceso los elementos de juicio necesarios a fin de conferir precisión a la *notitia criminis* y, eventualmente, resolver con arreglo a lo que resulte de ese trámite (Fallos: 333:596).

Buenos Aires, 16 de septiembre de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 16.09.2025 16:44:32